PROCESO 2019 – 0322
DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUXILIESE la comisión conferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-322 de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALIRIO BONILLA MOLINA, RICARDO ANDRÉS BONILLA VÁSQUEZ y GRACIELA VÁSQUEZ MONROY, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles de matrículas inmobiliarias 50N-20712106, 50N-20712282 y 50N-20712107, referidos en el comisorio materia de este asunto.

En consecuencia, se señala el día veintidós (22) de marzo del año en curso 2022 a las 8 a.m. para la práctica de la diligencia.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215230775251
Fecha: 29-11-2021
20215230775251

Bogotá, D. C.

Doctor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá
Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2
Correo Electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Despacho Comisorio No. 016
Proceso Ejecutivo No. 2020-0556
Demandante: **IMPORTADORA ICOLTEX S. A. S.**
Demandado: **CASA BLANCA DOTACIONES INDUSTRIALES S. A. S.**

Respetado doctor:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que la diligencia judicial comisionada fue programada y practicada por parte de esta Alcaldía Local, habiéndose cumplido efectivamente con el objeto material de la comisión.

Cordialmente,

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Adjunto: Veintidós (22) folios

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó/Aprobó: Karen Daniela Rosero – Asesora Jurídica Despacho

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES. DESPACHO COMISORIO No. 016 DE SIETE (7) DE MAYO DE 2021; PROVENIENTE DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 0556. DEMANDANTE: IMPORTADORA ICOLTEX SAS. DEMANDADO: CASA BLANCA DOTACIONES INDUSTRIALES SAS. RADICACIÓN *INTERNA No. 2021-521-004407-2*

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los VEINTITRÉS (23) días del mes de NOVIEMBRE de 2021, siendo la fecha y hora señalada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, conforme a auto del pasado 16 de noviembre de 2021, se dispone para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES. CONSTANCIA: SE HACE CONSTAR QUE POR CANCELACIÓN DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA PREVISTA EN ESTA MISMA JORNADA PARA HORARIO ANTERIOR, SE DISPONE ADELANTAR LA DILIGENCIA PARA INICIARSE A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) — APERTURA: El señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el doctor ÓSCAR YESID RAMOS *CALDERÓN, en su condición de Alcalde Local de Chapinero, ORDENA: PRIMERO:* DELÉGUESE en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local la práctica de la presente diligencia judicial comisionada de Secuestro de Bien Inmueble. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar *como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la* Cédula de Ciudadanía No. 79,729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designados para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. --- SURTIDO LO ANTERIOR, se nombra, juramenta y posesiona al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, como Secretario Ad Hoc delegado por la Alcaldía Local para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. A la diligencia se hace presente el abogado JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, quien se identifica con la *Cédula de Ciudadanía No. 1.026.574.752 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 257.964* del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderado especial reconocido de la Parte Demandante en el Proceso de origen de la comisión. Se hace claridad que el despacho comisorio señaló Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestre, en cabeza de la firma TRANSLUGON LTDA., la cual ha sido convocada previamente por los interesados, y quien se presenta por intermedio de su delegada autorizada, señorita ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.579.559 de Bogotá, quien presenta memorial de autorización y Certificado de Existencia y Representación de la sociedad debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA *JUSTICIA*, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir

bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándolo en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntado sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 y Teléfono 310-2 52 67 37". Se verifica que la empresa en mención se encuentra Activa para el ejercicio del cargo, por lo cual se le autoriza al delegado a ejercer el cargo de Secuestre, para lo cual promete cumplir bien y fielmente con los deberes que como Auxiliar de la Justicia le corresponden. POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA SE ORDENA HACER *PRESENCIA EN EL LUGAR INDICADO EN LA COMISIÓN Y SUS INSERTOS, ESTO* ES EN LA CALLE 80 NO. 19 A – 10 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EN CUYA OFICINA 101 SE DEBE PRACTICAR LA MEDIDA QUE NOS ORDENA EN ESTA OPORTUNIDAD, LUGAR AL QUE SE HACE TRASLADO, Y EN DONDE SE CONTINÚA CON EL OBJETO MATERIAL DE LA COMISIÓN ASÍ: ---- Se hace presencia en el Edificio y se informa sobre el objeto material de la visita, pero los actuales residentes nos informan que la empresa CASA BLANCA DOTACIONES INDUSTRIALES SAS ya no funciona en *este lugar sino que se trasladó unas casas más hacia el oriente. En este estado, y por* permitirse así por el Despacho Comisorio, se ordena hacer presencia en la Calle 80 No. 19 – 10 en donde se encuentra un establecimiento de comercio abierto al público, que se enseña como CASABLANCA DOTACIONES INDUSTRIALES PUNTO DE FABRICA, y que se encuentra en su interior con unas personas que atienden el establecimiento. Ya en el interior del inmueble se encuentran tres personas, una de ellas se identifica como CLAUDIA MARCELA VARGAS ARDILA, quien se presenta con la Cédula de Ciudadanía No. 52.173.961 de Bogotá, a quien se le explica sobre el objeto material de la actuación así como las competencias legales que proceden en este caso de comisiones judiciales, y, después de una conversación con el apoderado especial de la parte demandante, al concedérsele la palabra manifiesta, previamente ser preguntada por la relación que tiene *respecto de la sociedad comercial*: "*Soy empleada de la empresa; yo, Marcela Vargas*, estando debidamente autorizada por la Representante Legal de la empresa, celebré un acuerdo de pago el día 18 de septiembre de 2021, con Juan David Cuervo, abogado de la Importadora, y aquí tengo mis soportes, adjunto soporte del correo electrónico (se aporta en un folio mensaje electrónico de fecha 18 de septiembre suscrito por el apoderado de la parte demandante); al cual yo le respondí y le manifesté que le íbamos a pagar $500.000,00 mensuales, aporto soporte documental, y acá está el soporte del primer abono del 15 de octubre de 2021, aporto soporte y acá tengo el acuse de recibo de Juan David; igual hay que pagar, pero nosotros no hemos negado la deuda, de hecho la estamos reconociendo y pagando, muestra de eso es nuestra intención de pago precisamente por abonos". A CONTINUACIÓN SE CORRE TRASLADO AL *APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN SE PRONUNCIA ASÍ*: "Le informo al despacho que el acuerdo de pago intentado fue incumplido desde el mes de septiembre de 2021, no se realizó el pago en el mes de septiembre conforme se propuso, y en el mes de octubre de 2021 se realizó por un valor menor al ofrecido en la primera propuesta, en este sentido solicito se realice la denuncia de los bienes previo a definir un posible acuerdo para la suspensión de la actuación". POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA, PARA RESOLVER SE CONSIDERA: Estando en el lugar indicado en el despacho comisorio y sus insertos, y al haber sido atendidos en la presente visita judicial directamente por personal que depende de la persona jurídica demandada en el Proceso de origen, quien manifiesta estar autorizada por la Representante Legal de la sociedad comercial demandada, se advierte que no es posible ni procedente realizar ningún tipo de oposición a la diligencia, como quiera que la oposición formulada por la persona contra la cual proceden los efectos judiciales de la sentencia o quien derive derechos de aquella, se deben rechazar de plano. En estas condiciones, al ser personal autorizado por la sociedad comercial demandada quien atiende la diligencia, estamos ante la premisa y presunción conforme a la cual los bienes que se encuentran en el domicilio del

cuales son pagaderos de manera inmediata a favor de la Auxiliar de la Justicia por parte del apoderado especial de la parte demandante. LA ALCALDÍA HACE CONSTAR: El apoderado de la parte demandante manifiesta que se compromete, una vez se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago al que vienen llegando con la parte demandada en los abonos parciales acordados, a solicitar ante el Juzgado de origen la suspensión del proceso, sin perjuicio de la eventual terminación por pago total de la obligación, para lo cual mediará transacción al respecto. De esta forma se da cumplimiento a la orden judicial. TERMINADA LA COMISIÓN ORDÉNASE DEVOLVER LAS PIEZAS DOCUMENTALES AL JUZGADO DE ORIGEN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.), por quienes en ella intervinieron.

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local

JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ
Apoderado Parte Demandante

ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA
Secuestre
TRANSLUGON LTDA.

CLAUDIA MARCELA VARGAS ARDILA
Depositaria Constituida
Quien atiende la diligencia

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Delegado Secretario Ad Hoc

Casa Blanca Dotaciones <casablancadotaciones@yahoo.es>
Para: Juan David Cuervo R
sáb, 18 sept a las 12:48

Buen día Juan David, mucho gusto, acuso recibido la información , teniendo en cuenta la situación económica que estamos pasando, les queremos realizar la propuesta de abonarles mensualmente la suma de $500.000 quinientos mil pesos, iniciando este mismo mes, ya que es nuestro deseo iniciar los abonos, Quedamos atentos a tu respuesta, no sin antes agradecerles la paciencia que han tenido con nosotros y el deseo de pagar la deuda que Casa blanca tiene con ustedes.
Cordialmente,
Marcela Vargas
Dpto Comercial
fijo. 8089354
calle 80 No. 19 - 10
Cel 3004818643 / 3016187505 / 3214131891
www.casablancadotaciones.com

https://www.facebook.com/casablancadotaciones

Casa Blanca Dotaciones <casablancedotaciones@yahoo.es>
Para: Juan David Cuervo R,Gerencia,Casablanca Dotaciones Industriales
vie, 15 oct a las 17:05

Buenas tardes Juan David, enviamos soporte de pago de primera cuota.
Cordialmente,
Marcela Vargas
Dpto Comercial

Tijo. 8089354

calle 80 No. 19 - 10

Cel 3004818643 / 3016187505 / 3214131891

www.casablancadotaciones.com

https://www.facebook.com/casablancadotaciones

FAVOR CONFIRMAR QUE HA RECIBIDO EL EMAIL

En sábado, 16 de septiembre de 2021 12:55:10 GMT-5, Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com> escribió:

Mostrar mensaje original

PRIMERA CUOTA PAGO ICOLTEX 15 OCT 2021 POR 400 MIL.jpg

101kB

Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>
Para: Casa Blanca Dotaciones,icoltexcartera@gmail.com
sáb, 18 sept a las 12:55
Buen Día Señora Marcela, confirmamos recepción del correo de la propuesta de pagos realizada, los abonos podrá realizarlos a la cuenta bancaria determinada en el archivo adjunto.

Agradezco informarme por este medio de los abonos realizados para hacer los ajustes correspondientes.

Cordialmente,

JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ.
Abogado.-

Mostrar mensaje original

BANCOLOMBIA-2021_unlocked.pdf

89.1kB

SALDO DOTACIONES CASABLANCA ICOLTEX SEPTIEMBRE DE 2021.5

Yahoo/Bandeja de entrada

Juan David Cuervo R <juandav.cuervo@gmail.com>

Para:casablancadotaciones@yahoo.es

sáb, 18 sept a las 12:32

Señores.

DOTACIONES CASA BLANCA.

Cordial saludo,

Por medio de la presente informo la existencia de la obligación pendiente de pago con IMPORTADORA ICOLTEX S.A.S. por una suma total con corte a 18 de septiembre de 2021, de $8.248.805, correspondiente a

CAPITAL: $5.648.805.

INTERESES: $2.600.000

Quedamos atentos a una pronta respuesta o fórmula de arreglo.

Mi teléfono es 3142793276 para cualquier inquietud o comunicación adicional.

Cordialmente,

JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ.
Abogado Externo ICOLTEX.-

TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

SEÑORES

JUZGADO
ALCADIA
INSPECCIONES

E. S. D.

PROCESO: 2020-0556
COMISORIO: 016
DEMANDANTE: Importadora Icoltex S.A.S
DEMANDADO: Casa blanca dotaciones inastrial
ASUNTO: ***AUTORIZACION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART 52 C.G.P***

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), doy autorización a señor(a). **ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.000.579.559 de **BOGOTA** para que en nuestra representación asista **únicamente** a la diligencia de secuestro ordenada por su despacho.

Por lo anterior nuestro autorizado tiene poder para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLO

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA
NIT: 830.098.528-9

TRANSLUGON LTDA
NIT: 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAELCASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

QUIEN ACEPTA

Paola Torres.
ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA
CC.1.000.579.559 de **BOGOTA**

10/noviembre/2021 (05)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B215353309F68C

2 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 10:16:39

AB21535330 PÁGINA: 1 DE 3
* *

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830.098.528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 59,903,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002

ature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN,

ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: $49,000,000.00
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: $1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto A.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá, D.C., noviembre dieciséis (16) de 2021

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Con el fin de reanudar las actuaciones judiciales comisionadas por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por Ley 2030 de 2020, pasa al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 016 proveniente del Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá – Juzgado Cuarenta y Siete (47) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el Número 2021-521-004407- 2 para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada.

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Profesional Apoyo para Comisiones Judiciales
Coordinación Gestión Policiva y Jurídica

Bogotá, D.C., noviembre dieciséis (16) de 2021

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fíjese como fecha para la reprogramación de la diligencia judicial el próximo **MARTES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021** a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

CÚMPLASE

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Aprobó/Revisó: Karen Daniela Rosero – Asesora Jurídica Despacho

Dr. Caceres

17

Alcaldía Local de Chapinero
R No.
2021-521-004407-2
2021-05-31 10:12 - Folios: 2 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPA
20215210044072

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMTRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELEFONO 2865961. BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 016

REF: EJECUTIVO No 2020-0556

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR (A) ALCALDE - ALCALDIA LOCAL - ZONA RESPECTIVA –
(inciso 3 del art. 38 del C.G.P, Circular PCSJ 17-10 del 09 de marzo de 2017 del C.S.J y/o Consejo de Justicia de Bogotá)
(Acuerdo PCSJC-1737 de 27 de septiembre de 2017 del C.S.J de la Judicatura en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P)

Que dentro del Proceso Ejecutivo No. 2020-0556 de importadora Icoltex S.A.S contra Casa Blanca Dotaciones Industriales S.A.S, mediante auto del 23 de abril de 2021, se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, de propiedad de la demandada y que se encuentren ubicados en el inmueble ubicado en calle 80 No 19 – A – 10 oficina 101 de Bogotá, o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Por lo que se le comisiona con amplias facultades.

Se designó como secuestre a la firma Translugon Ltda., integrante de la lista de auxiliares de la Justicia (art. 49 del C.G P.)

Se limita la medida a la suma de $ 10.000.000.00 M/CTE.

INSERTOS

Actúa como apoderado actor, el señor abogado JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1026574752 y T.P 257964, quien recibe notificaciones en el email:< juanday.cuervo@gmail.com>

Se anexa fotocopia del auto de fecha 23 de abril de 2021 que ordenó la comisión.

Se libra el presente Comisorio, hoy 07 de mayo de 2021.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b371d15e2aa80a93fb5236e5563df2905e64d8986db1491984fc111d3e877b2**
Documento generado en 10/05/2021 11:08:39 AM

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la demandada CASA BLANCA DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, se encuentren ubicados en el inmueble de la **Calle 80 N° 19 A 10 Oficina 101** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de **$10.000.000,oo** M/Cte.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de **ciento veinte mil pesos ($120.000,oo) M/Cte.**

De otro lado, por la parte actora téngase en cuenta que una vez se obtenga se obtenga la respectiva respuesta de TRANSUNIÓN COLOMBIA, en su oportunidad se pondrá en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 58** **DEL 26 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208209575B3F3

6 DE JULIO DE 2020 HORA 12:31:11

AA20820957 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : CASA BLANCA DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
N.I.T. : 900.867.325-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02590376 DEL 7 DE JULIO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE NOVIEMBRE DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 11,500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 71 A NO. 107 B 22 CA 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CASABLANCADOTACIONES@YAHOO.ES
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 80 # 19A - 10 OFICINA 101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CASABLANCADOTACIONES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954374 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CASA BLANCA DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S..

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL COMERCIO AL POR MENOR Y MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS; ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN PERSONAL; PRODUCCIÓN, COMPOSICIÓN, MAQUILA, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA A COMISIÓN Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS COMO UNIFORMES EN GENERAL, ROPA DESECHABLE, CALZADO INDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO INDUSTRIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1410 (CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4771 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
4642 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $200,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $200,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO DE DURACIÓN, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO

01954374 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CARDENAS VARGAS DANIELA	C.C. 000001015450701
SUPLENTE	
CARDENAS VARGAS ALEJANDRA	C.C. 000001026589710

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Secretaría de Gobierno de Bogotá, agréguese al expediente, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-0747

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.,** en contra de **LINA MARÍA OSORIO SALGADO**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0799

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Requiérase a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia al poder por él otorgado.

De otro lado, la parte actora deberá tener en cuenta que, mediante providencia del 2 de julio de 2021, se le puso en conocimiento la comunicación emitida por la Policía Nacional al oficio remitido por este Despacho; así mismo y respecto de la solicitud de medidas cautelares de las cuentas bancarias, se le requirió a ésta para que diera cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-0825

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL,** en contra de **JAIRO ARTURO ARDILA VALERO**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-1023

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MISSION S.A.S.,** en contra de **JAIRO MANUEL ANGULO LANDAZURI**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-1059

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la aquí demandada y como quiera que al momento de autorizarse el retiro de la demanda ya se habían elaborado y tramitado los oficios que comunicaban las medidas cautelares aquí decretadas, sin que estos obraran en el expediente digital, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencial del 20 de abril de 2021, en los siguientes términos:

1. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto conforme lo señala el artículo 92 ibídem. Líbrese comunicación en tal sentido.

2. En caso de existir dineros consignados a favor del proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

3. Se condena en perjuicios a la parte actora, en la suma de $ 600.000.oo, tal y como lo establece la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-1075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE MODELIA 3 PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **JOSÉ ALBERTO GAITAN MÉNDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por refinanciación de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por refinanciación de la obligación, conforme se solicita en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Por tratarse de un proceso digital, se ordena el desglose y entrega simbólica del título base de ejecución.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0113

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA COFRADIA –PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **NANCY PATRICIA DÍAZ BUITRAGO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de febrero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardo silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 180.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. Por tratarse de un proceso digital y por ende los originales del título ejecutivo base de la ejecución se encuentran en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la acción a la parte demanda.

5. Archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0165

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,** en contra de **LADY ALEXANDER MALDONADO RAMÍREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada AURA STELLA MORENO TIBADUIZA, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias 901236 y 617047 del BANCO CAJA SOCIAL, limitándose la medida a la suma de $8.000.000 M/Cte. En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2021 – 0312
DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUXILIESE la comisión conferida por el JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2021-312 de INVERSIONES SOFIA SAS, en contra de WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN, WILLIAM ENRIQUE ACOSTA GUEVARA y SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA, para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado WILLIAM ENRIQUE ACOSTA GUEVARA se encuentren en el inmueble de la Carrera 42 N° 76-189 Apto 1204 de Bogotá, referido en el comisorio materia de este asunto.

En consecuencia, se señala el día veintidós (22) de marzo del año en curso 2.022 a las 8 a.m. para realizar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres objeto de la comisión. Infórmesele al apoderado de la parte ejecutante.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a Translugon Ltda, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento veinte mil pesos ($120.000,oo) M/Cte.

Previo a la práctica de la diligencia apórtese por la parte interesada copia del auto que confirió la comisión.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0321

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria súrtase el traslado a la liquidación de crédito allegada por éste.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Mundo Mujer
El Banco de la Comunidad
NIT. 900768933-8

Popayán, 23 de octubre de 2021

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2
BOGOTA D.C
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **1935**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

NRO. DE PROCESO	DEMANDADO	TIPO DOC	No. DOC
11001400306520210032300	DELIO FORERO BARBOSA.	CC	79301791
11001400306520210032300	ERIKA TATIANA AGUILAR OVALLE	CC	1024586562

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIDIER ANDRES GOMEZ SANCHEZ
Auxiliar de Operaciones Embargos
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel 8399900 Ext 1184

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO MUNDO MUJER S.A

Cali, 2021-10-27

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14 33 Piso 2
BOGOTA

Oficio: 1933
Radicación Banco W: 1933

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2021-09-16, mediante el cual el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
11001400306520210032300	**79301791**	**DELIO FORERO BARBOSA**	**$12,000,000.00**	**00007084890000100000000 0-AHORROS**

Al respecto nos permitimos informar que una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo a su solicitud.

Cordialmente,

JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.
Telf. 6083999 Ext. 10258

RAD 2021-0323

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Banco Mundo Mujer y Banco W S.A., las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

De otro lado, el Despacho niega la solicitud de corrección del oficio que comunica la medida cautelar aquí decretada, atendiendo que ya obra respuesta dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Por tratarse de un proceso digital y por ende los originales del título ejecutivo base de la ejecución se encuentran en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la acción a la parte demanda.

4. El archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo **2021-0349**

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL.

Demandado: MARÍA INÉS AGUILERA GONZÁLEZ

JEIMY CAROLINA MONDRAGÓN AGUILERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.459.687 de Bogotá, como HIJA de la señora MARÍA INÉS AGUILERA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) respetuosamente manifiesto que, dentro del término legal correspondiente presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

NO ME OPONGO, a todas las pretensiones de la demanda ya que los hechos que sustentan la misma los desconozco y la deudora en este caso mi difunta madre.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se tomó un crédito con una entidad financiera, al momento de hacerlo debe suscribir una póliza que garantice el pago de lo adeudado, ya que los dineros que se ponen a disposición del público pertenecen a los ahorradores del banco.

COBRO DE LO NO DEBIDO: NO existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales la demandada no ha entrado en mora de las mismas; solo las dejo de pagar por su muerte.

Me permito poner en conocimiento dentro de la presente contestación, los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La señora MARÍA INÉS AGUILERA GONZÁLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 35.489.116 de Bogotá, murió en la ciudad de Bogotá, el día 4 de agosto de 2020.

Conforme a lo anterior formulo las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Que, se declare terminado el proceso por pago total de la obligación que mi fallecida madre MARÍA INÉS AGUILERA GONZÁLEZ contrajo con el Banco Caja Social

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la Calle 4 Sur No. 18 A - 25 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: lacharry89@gmail.com
Celular: 3045902907.

Del Señor Juez,

JEIMY CAROLINA MONDRAGÓN AGUILERA
C.C. No. 1.032.459.687 de Bogotá

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
ABOGADO SOCIO-ECONOMISTA
Universidad Javeriana

Señor
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
(JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.
E.S.D.

REF:	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO:	**2021-0349**
DE:	**BANCO CAJA SOCIAL**
CONTRA:	**MARIA INES AGUILERA GONZALEZ**

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al Despacho, la certificación expedida por la firma de correos "EL LIBERTADOR S. A.", en la cual consta la entrega efectiva del Aviso Judicial de que da cuenta el artículo 292 del C. G. P. al (a la) (a los) demandado (a) (s) **MARIA INES AGUILERA GONZALEZ** en la dirección aportada para su respectiva notificación; documentos que acompaño y los cuales solicito se tengan en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase dar por notificado (a) (s) al (a la) (a los) demandado (a) (s) **MARIA INES AGUILERA GONZALEZ** en legal forma y dictar sentencia, de conformidad con lo ordenado en el Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
C.C. No. 19.258.373 de Bogotá
T.P. No. 29.644 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: gustavoanzola55@gmail.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el sector inmobiliario

Guia N° 1167261

Sr.
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA INES AGUILERA GONZALEZ

DIRECCIÓN CLL 49 A SUR NO. 15 - 18 ESTE INT 2

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

N° DE PROCESO 2021-0349

FECHA DE INGRESO 2021/10/22

FECHA DE ENTREGA 2021/11/11

Observaciones

LA DEMANDADA SI HABITA SE DEJA ART 2923 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO
RF,JR,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el sector inmobiliario
Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1
Dirección: Cra 13 No. 26-45 Piso 16
Teléfono: 3527070
Página WEB: www.ellibertador.co
Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1167261

FECHA Y HORA DE ENVIO: 09 03 | 22 | 10 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 14:60 | 11 | 11 | 2021

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ: 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA	PROCESO: 2021-0349	NOMBRE: MARIA INES AGUILERA GONZALEZ	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL	NIT: 860007335	DIRECCIÓN: CLL 49 A SUR NO. 15 - 18 ESTE INT 2	
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA	COD POSTAL: 110221	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	PAIS: COLOMBIA
CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA	TELÉFONO:	COD POSTAL: 110641
TELÉFONO: 3138000	COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	Observaciones: ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál?	TARIFA: $ 15.466
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 128		OTROS: $ 0
Remitente: 1167261 GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO	MEDIO DE ENTREGA: FISICO	Firma de quien recibió a conformidad: LA DEMANDADO SI HABITA SE DEJA ART 2923 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO	VALOR TOTAL: $ 15.466
		C.C.	

Scanned with CamScanner

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 C.G.P.

Señor (a)
MARIA INES AGUILERA GONZALEZ
Calle 49 A Sur No 15 - 18 Este Interior 2
Bogotá D. C.

FECHA DE ELABORACION: _____

Servicio postal autorizada El Libertador

PROCESO: **2021-0349** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **MARIA INES AGUILERA GONZALEZ**

Por medio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s): **SEIS (6°) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Donde se admitió la demanda____, **dicto mandamiento de pago XX**, ordeno citarlo____, y dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzarán a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo. Copia informal demanda **XX**, Auto admisorio ___, Mandamiento de pago **XX**,

Dirección Despacho Judicial: **Carrera 10 No 14 – 33 Piso 2°**

Correo electrónico: **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Empleado responsable

Firma
Acuerdo 225
NA –010

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned with CamScanner

RAD 2021-0349

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra **MARÍA INÉS AGUILERA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $14'937.157.50 m/cte., por concepto de capital acelerado respecto del pagaré Nº 30020619012 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. $913.731.86 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas desde el 10 de octubre de 2020 al 10 de marzo de 2021.

4. Por los intereses de mora causados desde cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. $1'733.654.14 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
ABOGADO SOCIO ECONOMISTA
Universidad Javeriana

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número **19.258.373** de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. **29.644** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL,** identificado con Nit **860.007.335-4**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Bancaria que se adjunta; y según poder que me ha conferido la doctora **MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.104.836** de Bogotá, obrando como Apoderada General del **BANCO CAJA SOCIAL**, calidad otorgada por el Representante Legal del Banco, Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D. C., mediante Escritura Pública número 0514 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá; ante usted y con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **MARIA INES AGUILERA GONZALEZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.489.116** con domicilio en Bogotá D. C., para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

I. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **MARIA INES AGUILERA GONZALEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- PAGARE No. 30020619012

1.1.- La suma de $124.395.66 correspondiente al valor de capital de la cuota 15, con fecha de vencimiento 10/10/2020, dejada de cancelar.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día 11/10/2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superfinanciera.

1.2.- La suma de $126.387.47 correspondiente al valor de capital de la cuota 16, con fecha de vencimiento 10/11/2020, dejada de cancelar.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día 11/11/2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superfinanciera.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned with CamScanner

1.3.- La suma de $128.411.17 correspondiente al valor de capital de la cuota 17, con fecha de vencimiento 10/12/2020, dejada de cancelar.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día 11/12/2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superfinanciera.

1.4.- La suma de $130.467.27 correspondiente al valor de capital de la cuota 18, con fecha de vencimiento 10/01/2021, dejada de cancelar.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día 11/01/2021 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superfinanciera.

1.5.- La suma de $132.556.29 correspondiente al valor de capital de la cuota 19, con fecha de vencimiento 10/02/2021, dejada de cancelar.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día 11/02/2021 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superfinanciera.

1.6.- La suma de $134.678.77 correspondiente al valor de capital de la cuota 20, con fecha de vencimiento 10/03/2021, dejada de cancelar.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día 11/03/2021 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superfinanciera.

1.7.- La suma de $136.835.23 correspondiente al valor de capital de la cuota 21, con fecha de vencimiento 10/04/2021, dejada de cancelar.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el día 11/04/2021 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superfinanciera.

1.8.- La suma de $253.802.34, correspondiente al valor de los intereses de plazo de la cuota 15, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020, este valor es liquidado sobre el saldo insoluto de capital descontada la cuota 14 es decir $15.850.889.36.

1.9.- La suma de $251.810.53, correspondiente al valor de los intereses de plazo de la cuota 16, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020, este valor es liquidado sobre el saldo insoluto de capital descontada la cuota 15 es decir $15.726.493.70.

1.10.- La suma de $249.786.83, correspondiente al valor de los intereses de plazo de la cuota 17, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020, este valor es liquidado sobre el saldo insoluto de capital descontada la cuota 16 es decir $15.600.106.23.

1.11.- La suma de $247.730.73, correspondiente al valor de los intereses de plazo de la cuota 18, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, este valor es liquidado sobre el saldo insoluto de capital descontada la cuota 17 es decir $15.471.695.06.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Financiero
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned with CamScanner

1.12.- La suma de $245.641.71, correspondiente al valor de los intereses de plazo de la cuota 19, desde el 11 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021, este valor es liquidado sobre el saldo insoluto de capital descontada la cuota 18 es decir $15.341.227.79.

1.13.- La suma de $243.519.23, correspondiente al valor de los intereses de plazo de la cuota 20, desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021, este valor es liquidado sobre el saldo insoluto de capital descontada la cuota 19 es decir $15.208.671.50.

1.14.- La suma de $241.362.77, correspondiente al valor de los intereses de plazo de la cuota 21, desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021, este valor es liquidado sobre el saldo insoluto de capital descontada la cuota 20 es decir $15.073.992.73.

1.15.- La suma de **$14.937.157.50**, por concepto de **saldo insoluto del capital** incorporado en el pagaré No. 30020619012, después de aplicar la cláusula aceleratoria, la cual opera con la presentación de esta demanda.

1.16.- Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

II. Costas del proceso según regulación de su despacho.

HECHOS

1.- La señora **MARIA INES AGUILERA GONZALEZ** recibió del Banco Caja Social, a título de mutuo comercial, la suma de $17.400.000.00, el día 26 de junio de 2019.

2.- La deudora se obligó a pagar el capital mutuado en 84 cuotas mensuales consecutivas desde el día 10 de agosto de 2019, así como a cancelar intereses de plazo a la tasa del 21.00% efectivo anual, sobre el saldo insoluto del crédito, en su equivalente mes vencido. Todo esto, en los términos y de la forma como se discrimina en el documento denominado ¨INFORMACION SOBRE SU CREDITO¨, que se anexa.

3.- La deudora se encuentra en mora de pagar su obligación desde el **10 de octubre de 2020.**

4.- El saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el mencionado pagaré, asciende a la suma de **$14.937.157.50.**

5.- De acuerdo con lo pactado, el Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha en que la demandada incurrió en mora y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

Con esta demanda presento simultáneamente escrito de medidas cautelares para que se sirva resolverlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned with CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Titulo Único, Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación, que es la ciudad de **Bogotá D. C.** y por la cuantía, la cual estimo en **$17.584.543.50**, es usted competente.

PRUEBAS

Pido que se tenga por tales las siguientes:

1.- Pagaré No. 30020619012, suscrito a favor del BANCO CAJA SOCIAL, junto con su carta de instrucciones.

2.- Documento denominado INFORMACION SOBRE SU CREEDITO, del Pagaré No. 30020619012, expedido por el Banco.

3.- Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedido por la Superintendencia Financiera.

4.- Poder general conferido mediante Escritura Pública número 0514 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá y certificado de vigencia actualizado.

5.- Poder especial a mi otorgado.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Adjunto escrito que contiene solicitud de medidas cautelares.

MANIFESTACIONES ESPECIALES

1.- En los términos del inc. 4º, art. 6º del decreto 806 de 2020, no se acredita prueba del envío de la notificación a la demandada, por existir medidas cautelares solicitadas.

2.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 245 del Código General del Proceso, me permito indicar al despacho que el título aportado corresponde al original suscrito por la demandada, que se encuentra bajo mi custodia.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned with CamScanner

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

El demandante **BANCO CAJA SOCIAL** en la Calle 72 No 10 – 71 Piso 4 de Bogotá D. C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co.

El Representante Legal del Banco demandante en la Calle 72 No 10 – 71 Piso 4 de Bogotá D. C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co.

La Apoderada General del Banco demandante **MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS** en la Calle 72 No 10 - 71 Piso 4 de Bogotá D. C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co.

PARTE DEMANDADA:

La demandada **MARIA INES AGUILERA GONZALEZ,** en la Calle 49 A Sur No 15 – 18 Este, Interior 2 de Bogotá D.C. A la fecha desconozco el canal digital por el cual se puedan enviar notificaciones a la demandada.

APODERADO ESPECIAL:

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 38 No 13 – 37 Oficina 502 de Bogotá D. C. y/o al correo electrónico gustavoanzola55@gmail.com.

Para tal efecto y a mi nombre autorizo a la señora **CLAUDIA MARIA SILVA ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.167.502** de Bogotá, para que en mi nombre revise el expediente, así como a recibir información relacionada con las diligencias que se lleven a cabo, tales como fechas de remate, audiencias, secuestros, embargos, pruebas, retirar oficios, despachos comisorios, desgloses, copias autenticas, certificaciones, etc.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
C.C. No. 19.258.373 de Bogotá
T.P. No. 29.644 del C. S de la J.

Calle 38 No 13 – 37 Oficina 502 – Teléfono 2889116
gustavoanzola55@gmail.com

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned with CamScanner

RAD 2021-0349

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos documentales allegadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la manifestación efectuada por la señora Jeimy Carolina Mondragón Aguilera respecto del fallecimiento de la de la aquí demandada MARÍA INÉS AGUILERA GONZÁLEZ, lo anterior para los fines procesales y legales a que haya lugar.

Por último, se requiere a la señora Jeimy Carolina Mondragón para que allegue el respectivo registro de defunción de la ejecutada en cita.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0409

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria súrtase el traslado a la liquidación de crédito allegada por éste.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Por tratarse de un proceso digital y por ende los originales del título ejecutivo base de la ejecución se encuentran en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la acción a la parte demanda.

4. El archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0515

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria súrtase el traslado a la liquidación de crédito allegada por éste.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0575

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica reportada por la parte actora, con el fin de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que mediante líbelo que precede, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por cuanto el vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria ya se encuentra en poder y custodia del acreedor garantizado, superando las causales que dieron lugar a la ejecución de la garantía y por tanto no se hace necesario continuar con la actuación,

Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso, por haberse efectivizado la entrega del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria al acreedor.

2. Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placa HHQ-642, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del CGP y lo solicitado por la parte actora.

3. Oficiar a la Sección de Automotores de la SIJIN, reportando la decisión adoptada a efectos de que se cancele la solicitud de retención del aludido automotor, emanada por este Despacho.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0589

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **ESTEFANIA GARCÍA GALEANO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que mediante líbelo que precede la parte demandante y demandada, libremente expresan su voluntad de desistir de este asunto, es claro que se está aquí frente a la hipótesis contemplada en el artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso. Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO para continuar con las presentes diligencias en contra de la parte demandada, tal y conforme se solicita.

2. Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

3. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existen remanentes, en cuyo caso se pondrán los bienes a disposición del Juzgado respectivo.

4. Sin condena en costas, en aplicación de lo previsto en el artículo 316 del CGP, toda vez que la solicitud la presentaron los dos extremos procesales.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0623

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en contra de **GLORIA CECILIA DÍAZ ROMERO**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0663

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **TECNI ISUZU LTDA.,** en contra de **NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tomando en consideración que la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la transaccional extraprocesal llevada a cabo por las partes procesales.

2. Decretar la terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

3. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

4. Las sumas de dinero representadas en los títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de dineros existentes a la fecha de radicación del contrato de transacción en el juzgado, siempre y cuando no exista embargo del crédito, y los dineros restantes entréguense al extremo demandado, conforme lo pactaron las partes en la referida transacción, previa verificación de que no exista embargo de remanentes, para lo cual se ordena el fraccionamiento a que haya lugar. Ofíciese al Banco Agrario.

5. El desglose y entrega simbólica del título base de ejecución, por tratarse de un proceso digital.

6. Archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0769

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
CEA-4.1 – 10 V-01
16-ECD-003

ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2021

Señores
JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.01897 del 04 de octubre de 2021

PROCESO:	Ejecutivo	RAD: 20210088500
DEMANDANTE:	JHON ABEL SUAREZ BARRERA	C.C. 1099205617
DEMANDADO(A):	ANDRES FELIPE HERNANDEZ USMA	C.C. 1053797029

Con toda atención y en respuesta al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-059710-DIPON del 14/10/2021, allegado a esta Dependencia el 14/10/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) ANDRES FELIPE HERNANDEZ USMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053797029 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 03048 del 19-07-2019, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
12/12/2021 4:31:48 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED

icontec ISO 9001 SC 6545 – 1-7-NE
icontec ISO 14001 SA-CER276952
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM CO - SC 6545–1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

RAD 2021-0885

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Dirección de Talento Humano -Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESPINAL

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 11 de Enero de 2022 a las 07:50:39 am

El documento SENTENCIA Nro 01976 del 29-10-2021 de JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-357-6-6628 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 357-21844

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-357-1-31988

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
62

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guardiana de la fe pública

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

SENTENCIA Nro 01976 del 29-10-2021 de JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de BOGOTA D. C.
RADICACION: 2021-357-6-6628

RAD 2021-0901

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **PROYECTA KAPITAL S.A.,** en contra de **LORENZO DAVID MENDOZA VELEZ y LUIS EDUARDO GERENA PULIDO**, por las cantidades señaladas en los autos del 21 de septiembre y 27 de octubre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio respecto de las pretensiones.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0901

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Transunion y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada ALDAVA ESPACIOS SAS, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 049277 de BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de $10.000.000 M/Cte. En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda digital materia de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, la parte actora habrá de indicar con precisión la entidad bancaria y cuenta de ahorros o corriente con su respectivo número, sobre las cuales debe recaer la medida, pues mediante auto de 6 de diciembre de 2021 se puso en conocimiento el reporte de productos financieros informado por TRANSUNIÓN, por lo que le corresponde a la parte interesada hacer la delación de cuentas bancarias sobre las cuales habrá de recaer la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0975

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **MANUEL ANTONIO VARGAS VELOSA**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1001

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **MARTHA CECILIA GÓMEZ LÓPEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 13 de octubre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardo silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1021

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 13 de octubre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardo silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1081

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **JORGE ANDRES SALAZAR JARAMILLO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 2 de noviembre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardo silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 250.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1205

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.,** y en contra **GILBERTO SABOGAL MORA y FABIAN SABOGAL SABOGAL,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $23'647.485.oo m/cte., por concepto de capital respecto del pagaré N° 1208290 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-1205

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado GILBERTO SABOGAL MORA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 152-45664 de Cáqueza -Cundinamarca.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posean los demandados en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-1265

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO,** y en contra **SAUL RICARDO AZUERO HERNANDEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $5'411.860.oo m/cte., por concepto de capital respecto del pagaré N° 182 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. GERMAN ALFREDO GARZON MONZON, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-1265

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO** del vehículo automotor identificado con placas WCZ-218; de propiedad del demandado SAUL RICARDO AZUERO HERNANDEZ. Ofíciese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha proferido el mandamiento de pago, ni se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda digital materia de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

No obstante, mediante auto de 26 de enero del año en curso, se rechazó la demanda ejecutiva por el factor de competencia territorial y ordenó remitir la misma a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena (Bol), no menos cierto es que aún no se expedido el oficio remisorio de la demanda, por lo que por economía procesal y atendiendo la voluntad de la parte actora, resulta procedente el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1279

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado, atendiendo que el título ejecutivo adosado como báculo de la obligación no cumplía con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 10/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el presente asunto no se ha proferido el mandamiento de pago, ni se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda digital materia de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 018** **DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ